

ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS AGRICOLAS

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA _____ AGRICOLA

 “ _____ ”

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

 **ARTÍCULO 1º.** Con fecha _____ de _____ 

Se organizó la COOPERATIVA _____ AGRICOLA

“ _____ ”

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá abreviarse: 

_____ R.L.

Bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la cooperativa se fija en el Departamento

de _____, y tendrá su sede en



Cuando el Consejo de Administración lo proponga y la Asamblea General lo apruebe, podrá establecer agencias o sucursales dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3º. La cooperativa operara con apego a los principios siguientes:

- No perseguir fines de lucro, sino de servicio para sus asociados;
- Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- Neutralidad política y religiosa en sus actos;
- Igualdad de derecho y obligaciones entre todos sus miembros;
- Conceder a cada asociado un solo voto cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones; y,
- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II OBJETOS SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. El objeto social de la cooperativa será desarrollar actividades relacionadas con la producción agrícola, industrialización, transporte, almacenaje, venta y distribución de



los productos: _____

_____ y otros propios de la región.



ARTÍCULO 5º. La cooperativa tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades que demanden el esfuerzo común, la ayuda mutua, la acción conjunta y solidaridad;
- b) Fomentar entre sus asociados todas aquellas actividades tendencias a desarrollar las técnicas agrícolas, como medio para mejorar la producción en calidad y cantidad, a fin de minimizar costos y lograr mejores precios.
- c) Propiciar dentro de la empresa, la práctica de cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización;
- d) Estimular y mantener en los asociados, las aptitudes y confianza necesaria con el objeto que la empresa se constituya en una organización productiva; y
- e) Garantizar la eficiencia y la seguridad, para que se proporcione a los asociados, sus familias y la comunidad, el mejor servicio posible.

ARTÍCULO 6º. Para el logro de sus objetivos, la cooperativa realizara las actividades y/u operaciones siguientes:

- a) Percibir el valor de las aportaciones de sus miembros;
- b) Percibir el valor de las cuotas de ingreso, así como las atribuciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde para fines específicos;
- c) Concentrar la producción agrícola de los asociados, si este fuere individual, de acuerdo a las normas que se establezcan; y comercializarla en las mejores condiciones;
- d) Gestionar y conceder préstamos a los asociados, que faciliten la realización de sus propósitos;
- e) Llevar cuenta y registro de las operaciones que cada asociado realice con la cooperativa;
- f) Adquirir el equipo, materiales e insumos necesarios para su funcionamiento;
- g) Obtener por compra, arrendamiento, usufructo o donación, bienes inmuebles para su uso o aprovechamiento en la forma que determine la Asamblea General, siempre que con ello no se limite la soberanía de la asociación;
- h) Gestionar en la forma más conveniente para los intereses de la cooperativa, préstamos o donaciones con instituciones financieras o de otra índole, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- i) Federarse o establecer acuerdos con otras cooperativas;
- j) Preparar y ejecutar programas de educación cooperativa para los miembros de la cooperativa y la comunidad;
- k) Combinar cualquier otra actividad que tienda a incrementar la prestación de servicios a sus asociados y comunidad en general, siempre que sean compartibles, que estén en concordancia con la ley y que contribuyan al desarrollo del movimiento cooperativa; y,
- l) Otras que sean propias del giro normal de la cooperativa.



CAPITULO III DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7º. La duración de la cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 77º. De estos estatutos.

ARTÍCULO 8º. La responsabilidad de la cooperativa es limitada; de los compromisos que contraiga, responde con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9º. Los medios económicos de la cooperativa están constituidos por:

- a) El capital cooperativo representado por las aportaciones;
- b) Las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos;
- c) Las reservas de capital y otras reservas contempladas en los presentes estatutos;
- d) Los préstamos que contrate con entidades financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Los bienes que adquiera a título oneroso, los donativos o subvenciones que reciba, siempre que con ello no se limite la soberanía de la cooperativa y no se vulneren los principios cooperativos.

ARTÍCULO 10º. El capital de la cooperativa es variable y está integrado por aportaciones individuales e indivisibles de un valor nominal de _____ (Q. _____) cada una.

El valor de cada aportación se pagará al ingreso del asociado a la cooperativa o bien pagando un cincuenta por ciento (50%) de su valor y el resto dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 11º. Los asociados podrán pagar, adicionalmente y en forma voluntaria, el número de aportaciones que consideren convenientes; también deberán hacer efectivas, las aportaciones adicionales para fines determinados que la asamblea acuerde. Tanto las aportaciones obligatorias como las adicionales podrán devengar intereses, cuya tasa será establecida por la Asamblea, de acuerdo a las condiciones económicas de la Cooperativa. Además de las aportaciones, los asociados están obligados a pagar contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General para fines específicos.

ARTÍCULO 12º. El consejo de Administración otorgará un certificado o constancia pro cada aportación totalmente pagada, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la cooperativa;
- b) Valor nominal;
- c) Nombres y apellido del asociado;
- d) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- e) Número del certificado;
- f) Fecha en que se extiende el certificado;
- g) Fecha de redención, si se trata de aportación adicional para fines determinados;
- h) Firmas del presidente y Tesorero del Consejo de Administración; y,



- i) Cualquier otro dato que se considere conveniente y oportuno consignar.

Si se destruye o deteriora un certificado o constancia, el asociado lo hará saber por escrito al Consejo de Administración; quien después de comprobar la destrucción o deterioro, otorgará otro con la leyenda “En reposición del número_____”.

ARTÍCULO 13º. Las aportaciones obligatorias y adicionales totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre los asociados, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14º. La cooperativa queda facultada para establecer en Asamblea General la comisión o porcentaje que cobrar a los asociados por unidad de producto que cada uno disponga para su venta y a través de la misma, con cuyos fondos se cubrirán los gastos administrativos que ocasionen las actividades derivadas de dichas operaciones.

Si los ingresos de la cooperativa no fueren suficientes para cubrir sus gastos de administración en general, la Asamblea acordara el pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15º. Las cuotas de ingreso establecidas en el inciso b) del artículo 9º. de estos estatutos, se usarán para cubrir los gastos administrativos y de registro que se ocasionen por el ingreso del asociado a la cooperativa; el saldo que resultare al final del ejercicio contable, después de deducirle los gastos directos que le sean aplicables se trasladaran a la reserva irrepartible.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 16º. Podrán ser asociados de la cooperativa todas las personas naturales, agricultores, que se dediquen a las actividades que la misma realiza y que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre que reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaces, salvo los casos de menores de edad, los cuales se regirán por un reglamento específico.
- b) Haber recibido instrucciones en los aspectos fundamentales del cooperativismo;
- c) Tener necesidad de los servicios que presta la cooperativa;
- d) Gozar de buena reputación y estar en capacidad de cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga.
- e) Estar dispuestos a participar en las actividades que desarrolla la cooperativa, para tener derecho a excedentes y servicios que esta presta;
- f) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo de Administración;
- g) Pagar la cuota por ingreso de _____
(Q._____); la cual le será devuelta en caso de no ser admitido. Cualquier cambio en su valor será establecido por la Asamblea General;
- h) No pertenecer a otra cooperativa que se dedique a la misma actividad que esta desarrolla;
- i) No tener intereses que puedan entrar en conflictos con la cooperativa; y,
- j) Pagar una aportación en los términos establecidos en el artículo 10º. de estos estatutos.



ARTÍCULO 17º. El Consejo de Administración podrá rechazar cualquier solicitud de ingreso, si a su juicio no conviniera a los intereses de la cooperativa, pero no podrá fundamentar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

ARTÍCULO 18º. Los miembros de los órganos de la cooperativa en ningún caso tendrán para sí un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 19º. La calidad de asociados se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución; y,
- b) Por ingreso a la cooperativa una vez que esta se haya constituido; en ambos casos, deberá haberse cancelado la cuota de ingreso y cumplir con lo relativo a la primera aportación.

ARTÍCULO 20º. La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado;
- b) Por expulsión al incurrir en alguna de las causales que establece el artículo 30º. De estos estatuto acordada por el órgano competente; y,
- c) Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 21º. Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a los actos o reuniones a los que sean convocados;
- b) Cumplir estrictamente con estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- c) Estar al día en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados;
- e) Dar a conocer a personas no asociadas los servicios que presta la cooperativa, a efecto que se interesen por ingresar a la misma; y,
- f) Cooperar en la solución de los problemas de la cooperativa y la comunidad donde opera.

ARTÍCULO 22º. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas con voz y un solo voto cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones. El voto deberá ejercerse personalmente, conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa;
- c) Participar en los servicios que presta la cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Participar en la distribución de excedentes de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la cooperativa, o la participación en las actividades de la misma;
- e) Examinar las operaciones y registros contables de la asociación, conforme las reglas que establezca la Comisión de Vigilancia. Si el caso lo amerita, un número no menor del veinte por ciento (20%) de asociados activos, puede solicitar el Consejo de Administración que contrate o solicite la realización de una auditoría;



PDFescape

NOTA: Anotar correctamente la dirección de la sede, para no tener inconvenientes con SAT.

PDFescape
NOTA: Es opcional consignar
COMILLAS.

- a) Los que hubieren sido condenados por delito que implique falta de probidad; y,
- b) Los deudores reconocidamente morosos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55o. El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa. La representación legal de la asociación la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente, previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 56o. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en la primera Asamblea General Ordinaria de los cuales dos (2) desempeñarán sus cargos por un año y los otros tres (3) lo harán por dos (2) años. Esta decisión, se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la primera sesión que el Consejo celebre, lo cual debe hacerse constar en acta.

En la siguiente Asamblea General Ordinaria Obligatoria, únicamente serán electos dos (2) miembros, para un periodo normal de dos (2) años; y en la próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria, serán electos tres (3) miembros para un periodo normal de dos (2) años, y así sucesivamente para garantizar la alternabilidad en el ejercicio de los cargos directivos.

En ambos casos, dichos miembros solo podrán ser reelectos para otro periodo normal de dos (2) años.

Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la primera sesión que celebre, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 57o. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes; sin embargo, cuando las actividades de la cooperativa lo requieran, se reunirán tantas veces como sea necesario; las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 58o. Los miembros del Consejo de Administración tomaran posesión de sus cargos en el momento de ser electos, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la cooperativa, para el efecto, se realizaran las verificaciones correspondientes y se hará constar en acta en el resultado obtenido.

ARTÍCULO 59o. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos o que perjudique moral o material a la cooperativa, lo hará incurrir en responsabilidad para con la asociación y para con terceros por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 60o. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, los reglamentos de régimen interno aprobados por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de este órgano;
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;



